

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL SISTEMA  
NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DECRETO N° 2098/2008**

**COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA**

**(Co.P.I.C.)**

**Acta N° 133**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 2020, siendo las 11:00 horas, se reúnen en la sede de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los integrantes de la Comisión: por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, el Lic. Gastón SUÁREZ, SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, Lic. Ana CASTELLANI, el SUBSECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO, Lic. Mariano Hugo BOIERO, acompañado por el Dr. Mauro Ariel PALUMBO; por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Sra. SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, la Lic. Florencia María JALDA, por la DIRECCION DE POLITICA SALARIAL, la Dra Cristina COSAKA, por el MINISTERIO DE SALUD, SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, el Sr. Mauricio MONSALVO por el INSTITUTO DR. MALBRAN, su DIRECTOR Sr. Pascual FIDELIO todos ellos por el Estado empleador, y por la Parte Gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), Diego GUTIERREZ, Marta FARIAS, Mariano UNAMUNO, y el Sr. Hugo SPAIRANI en su carácter de asesor; y en representación de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), la Sra Ana CAMPOS, Flavio VERGARA asistidos por la Dra. Mariana AMARTINO.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 87 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), mediante ACTA COPIC N° 19 de fecha 22/12/2011 se consideró el CAPITULO I.- OCUPACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN, DIAGNOSTICO O ASISTENCIA DIRECTA A LA SALUD HUMANA del Nomenclador de Funciones Específicas, que fue aprobado por Resolución Conjunta N° 15/2011 y N° 29/2011.

Al respecto, el Estado Empleador somete en consulta a las entidades sindicales signatarias en el marco de la presente Comisión el proyecto de modificación al Subcapítulo 1.3 del Capítulo I.- Ocupaciones Técnicas Orientadas a la Investigación, Diagnostico o Asistencia directa a la Salud Humana del Nomenclador de Funciones

Específicas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal en cuestión, el que quedaría redactado de la siguiente manera:

**SUBCAPITULO I.3.- FUNCIONES ESPECIFICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO SANITARIA, DIAGNOSTICO REFERENCIAL, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL A CARGO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE SALUD.**

**1.- TECNICAS SUPERIORES DE INVESTIGACION CIENTÍFICO SANITARIA, DIAGNOSTICO REFERENCIAL, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**

**DEFINICION GENERAL**

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos conforme con la especialidad pertinente, requeridos en la investigación científico sanitaria, diagnóstico referencial, producción, fiscalización y control a cargo de las entidades descentralizadas dependientes del Ministerio de Salud, tales como Técnicos Superiores o Especializados en Laboratorios de Investigación científico sanitaria y/o Experimentación en sus diversas especialidades, Inspectores y Fiscalizadores en sus diversas especialidades etc., que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores al grado o terciarias, de duración no menor a TRES (3) años o título de nivel secundario completo y experiencia laboral atinente a la función, superior o igual a DIEZ (10) años.

**NIVEL ESCALAFONARIO: C**

**AGRUPAMIENTO: GENERAL**

**PORCENTAJE: CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %)**

**2.- TECNICAS DE INVESTIGACION CIENTÍFICO SANITARIA, DIAGNOSTICO REFERENCIAL, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**

**DEFINICION GENERAL**

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión profesional o técnica superior, que comportan la aplicación de normas,

procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos en la investigación científico sanitaria, diagnóstico referencial, producción, fiscalización y control a cargo de las entidades descentralizadas dependientes del Ministerio de Salud, tales como Técnicos o Asistentes Técnicos de Laboratorio en sus diversas especialidades, Inspectores o Fiscalizadores Técnicos en sus diversas orientaciones, etc., que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores o terciarias, de duración no menor a DOS (2) años o título secundario completo y tres (3) años de experiencia laboral atinente o título secundario de orientación técnica afín de ciclo superior a cinco (5) años y la mitad de la experiencia laboral exigida precedentemente. Para estos últimos dos supuestos se podrá eximir de la acreditación de experiencia laboral a estudiantes de carreras afines de nivel universitario siempre que se acreditara la aprobación completa de al menos dos años de estudios.

NIVEL ESCALAFONARIO: D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)

**3.- AUXILIARIA TECNICA DE INVESTIGACION CIENTÍFICO SANITARIA, DIAGNOSTICO REFERENCIAL, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**

**DEFINICION GENERAL**

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión que comportan la asistencia al personal profesional o técnico en la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos en la investigación científico sanitaria, diagnóstico referencial, producción, fiscalización y control a cargo de las entidades descentralizadas dependientes del Ministerio de Salud, tales como Auxiliares Técnicos de Laboratorio, de Inspección y Fiscalización en sus diversas especialidades u orientaciones, etc., que exigen acreditación mediante certificación de actividades específicas de capacitación o entrenamiento.

NIVEL ESCALAFONARIO: E

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)

Respecto del presente subcapítulo 1.3 no será de aplicación la incompatibilidad establecida en la cláusula cuarta del Acta Acuerdo de fecha 29/05/15 homologada por Decreto N° 1118/15.

Asimismo, en el marco de las facultades de interpretación conferidas a esta Comisión se deja constancia que, teniendo en cuenta las misiones, competencias y responsabilidades primarias de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán" (ANLIS) y de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) las funciones enumeradas en el presente subcapítulo 1.3 responden exclusivamente a las desempeñadas por los referidos organismos descentralizados.

En el mismo orden de ideas, se destaca que el Suplemento a asignar producto de la aplicación del presente será establecido mediante el mecanismo que por reglamentación establezca la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, de acuerdo a la clasificación de las funciones del personal en alguna de las categorías enumeradas en los puntos 1 a 3 del subcapítulo 1.3 en cuestión y con la veeduría correspondiente de las entidades sindicales signatarias.

Sobre el particular las entidades sindicales signatarias manifiestan su conformidad a la inclusión de las presentes modificaciones en el referido Nomenclador de Funciones Específicas en el marco de lo previsto en el artículo 87 del Convenio Sectorial.

Siendo las 13.00 horas se da por concluida la sesión de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera para el personal del Sistema Nacional del Empleo Público, firmando aquí los presentes UN (1) ejemplar a un solo efecto y tenor.



A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, arranged in two rows. The signatures are stylized and vary in complexity, representing the signatories mentioned in the text above.